



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9623-2006-PA/TC  
LIMA  
LUIS ALBERTO MERINO CABALLERO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de abril de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Alberto Merino Caballero contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 137, su fecha 22 de mayo de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENTIENDO A

1. Que, con fecha 8 de agosto de 2005, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Comisión de Delegados Municipales del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, solicitando se declare inaplicable la resolución ficta que deniega el recurso de reconsideración, la nulidad del Concurso para Elección de Delegados Municipales del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú para el periodo 2005-2006, y la convocatoria a nuevas elecciones, procediéndose a sancionar a los responsables. Alega la violación de sus derechos constitucionales de igualdad, petición e información, a la libertad de trabajo, de defensa y a la motivación de resoluciones judiciales.
2. Que el recurrente manifiesta que durante la selección de candidatos se incurrió en una serie de irregularidades, tales como nombrar por tercer año consecutivo al ingeniero Antonio Blanco Blasco como Delegado Municipal a pesar de haber incumplido los requisitos señalados en la Base del Concurso, no acudir al conversatorio de asistencias técnicas, evaluación de conocimientos y de entrevista personal, no atender los reclamos de los concursantes, entre otras.
3. Que a fojas 15 obra copia simple de las Bases para el Concurso de Delegados del Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú para el período 2005-2006, es decir del 1 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006.
4. Que de lo expuesto se observa que el período de gestión para los delegados del Consejo Departamental de Lima ha concluido; en consecuencia, a la fecha de pronunciamiento de este Colegiado la pretensión se ha convertido en irreparable en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1.<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP N.º 9623-2006-PA/TC  
LIMA  
LUIS ALBERTO MERINO CABALLERO

**RESUELVE**

Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia al haber operado la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

.....  
*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra*  
SECRETARIO RELATOR (s)